



# Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

## Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

### ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 68-2021-A-MPCH

Santo Tomás, 07 de julio del 2021

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO CUSCO:

##### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 13 de fecha 07/07/2021, bajo la convocatoria de la Tec. Nadia Liz Pallo Arotaipe Presidente del Concejo Municipal y Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, y la asistencia de los señores regidores Cesar Ccalluche Mendoza, Crimaldo Llanllaya Chacnama, Juliana Gavina Tancaillo Huamani de Umaña, Víctor Massi Pacco, Nelson Chaco Huamani, Aurelia Sillcahua Ninasivinha, Alipio Soncco Layme, Javier Carrillo Peña y Santiago Ganoza Gutiérrez; sobre el otorgamiento en calidad de afectación en uso a favor del RENIEC, punto de atención permanente Chumbivilcas, parte del predio Lote 1, Manzana Z3 del distrito de Santo Tomás – Chumbivilcas – Cusco, un ambiente de 44 m<sup>2</sup>, Ubicada en la Av. Perú – parte del predio denominado Ruedo de Toros; y,

##### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

**Que**, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

**Que**, el artículo 55° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administrada por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

**Que**, artículo 56° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son bienes de las municipalidades: 1) Los bienes inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales; 2) Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad;

**Que**, el artículo 59° del mismo cuerpo normativo, establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal;

**Que**, el artículo 97° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso;

**Que**, el artículo 98° del Reglamento citado, refiere que la solicitud de afectación en uso, debidamente sustentada, se presentara ante la entidad competente, indicando el uso o servicio público al que se destinara;

**Que**, el artículo 102° de la norma citada, establece que la Entidad afectataria tiene las siguientes obligaciones a: 1) Cumplir con la finalidad de la afectación en uso, 2) Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios del bien afectado. 3) Devolver el bien con todas sus partes integrantes y accesorios, sin más desgaste que el de uso ordinario, al culminar la afectación en uso por cualquier causa 4) Efectuar la declaratoria de la fábrica de las obras que haya ejecutado sobre el bien afectado, estando autorizada para escribir los documentos públicos o privados que fueran necesarios para el efecto;

Forjando el cambio



# Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

## Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



*Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario*

**Que**, el artículo 105º del Reglamento, establece que la afectación en uso se extingue por: 1) Incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad. 2) Renuncia a la afectación. 3) Extinción de la Entidad afectataria. 4) Destrucción del bien. 5) Consolidación del dominio. 6. Cese de la finalidad. 7. Otras que se determinen por norma expresa. En todos los casos. Se deberá expedir una Resolución de la autoridad administrativa de la entidad que concedió la afectación en la que se declare;

**Que**, el artículo 107º del mismo del Reglamento, establece que por cesión en uso solo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro;

**Que**, por su parte, mediante Resolución N° 050-2011-SBN, se aprueba la Directiva N° 005-2011-SBN, procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público. Así el numeral 2.1 de la citada directiva refiere que la afectación de uso se inicia a solicitud de cualquier entidad integrante del Sistema ante la entidad propietaria del bien o, cuando el bien es de propiedad del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional que haya asumido funciones. 2.2 Las solicitudes de afectación en uso, debidamente sustentadas. Deben ser formuladas indicándose el uso o servicio público al que se destinara el predio estatal. 2.3 La afectación en uso será tramitada y aprobada por la entidad pública propietaria o administradora del predio, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite. El numeral 2.4 también se señala que la afectación en uso sobre predios de dominio privado estatal se constituye, a título gratuito, a fin de que se destine al uso o servicio público; y, excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. El numeral 2.6 de la directiva establece que la afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, conforme a la finalidad a la que se pretende destinar el bien para el uso público o prestación de un servicio público, en el marco de sus fines institucionales, lo que deberá constar en la Resolución aprobatoria correspondiente, bajo sanción de nulidad;

**Que**, el numeral 3.5 de la Directiva N° 005-2011-SBN, establece que, con la información proporcionada por el administrado, previa inspección técnica, se procederá a verificar que el predio solicitado sea de libre disponibilidad, debiendo tener en cuenta para tal efecto la condición jurídica del predio y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo. Se consideren predios estatales de libre disponibilidad a los que no tienen impedimento legal o judicial para efectuar los distintos actos que contempla las normas del Sistema, salvo que exista mandato judicial expreso que suspenda o prohíba otorgar algún derecho sobre el predio materia de afectación en uso. La existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales, administrativos o registrales que afecten a predios estatales, así como la posesión que pueda existir sobre estos, no limita otorgar la afectación en uso, debiendo ser puestas en conocimiento a la entidad solicitante del bien, al momento de aprobarse la afectación en uso, lo cual constara en la resolución que aprueba dicho acto. Si el predio no es de libre disponibilidad o si la entidad considera no acceder a la solicitud de afectación en uso, dará por concluido el trámite notificando su decisión al administrado. Si el predio es de libre disponibilidad y se encuentra pendiente la inscripción registral del dominio a favor del Estado o de la entidad propietaria, previamente debe efectuarse la referida inscripción;

**Que**, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 038-2020-CM-MPCH-C de fecha 17/08/2020 se otorga en calidad de afectación en uso a título gratuito a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, un ambiente del inmueble denominado Palacio Municipal de propiedad de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, ubicado en la Manzana S, Lote 1, Calle 2 de Mayo s/n, con un área aproximada de 16 m2, con Código de Predio N° P5901951, por el plazo de dos (02) años calendario a partir de la emisión de la presente, (prorrogable); reservándose la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas el derecho de ponerle termino unilateral de no cumplirse su finalidad para el cual fue otorgado;

**Que**, ahora bien, con respecto al predio Lote 1, Manzana Z3 del distrito de Santo Tomás – Chumbivilcas – Cusco, inscrita con la Partida Registral N° P59015521, en fecha 23/04/2015, ha sido otorgado con el Titular de Afectación en Uso a favor de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, la misma que se ha inscrito con la Partida Registral N° P59015521; así en su artículo tercero de las condiciones y siguientes, señala los siguiente: Mediante el presente Título se afecta en uso el lote descrito en la cláusula anterior a favor de EL(LA) (LOS) TITULARES(ES), por un plazo indeterminado con el objeto de que lo destine al desarrollo específico de sus funciones. En caso que EL(LA)(LOS) TITULARES(ES) DESTINE (N) el lote de terreno a un fin distinto al asignado, la presente afectación

*Forjando el cambio*



# Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

## Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario



quedara sin efecto. Se puede verificar que la municipalidad ha sido beneficiaria con el título afectación en uso del Lote 1, Manzana Z3 del distrito de Santo Tomás – Chumbivilcas - Cusco, con un área total de 6,331.290 M2, inscrita con la Partida Registral N° P59015521, con la finalidad de que la Entidad destine al desarrollo específico de sus funciones. Es decir, la municipalidad con la afectación en uso, del predio en calidad de lote (solo terreno);

**Que**, mediante Oficio N° 11-2021-P.A-CHUMBIVILCAS/JR9CUS/GOR/RENIEC Roger Larota Cuti Administrado (e) de la RENIEC solicita a la municipalidad solicita contrato de sesión en uso del Local de actualmente viene ocupando la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC CHUMBIVILCAS, el mismo que está ubicado en la Av. Perú (Ruedo de Toros) por tiempo indefinido ya que la oficina siempre permanecerá y que los servicios que brinda será siempre necesario;

**Que**, según Informe N° 091-2021-OCP/DGA-GM-MPCH/ZCC de fecha 03/05/2021 el Bach. Zadan Cuba Córdova Jefe de la Oficina de Control Patrimonial solicita Opinión Legal para otorgar en calidad de afectación en uso de un ambiente, que se encuentra dentro de un predio Ruedo de Toros con los siguientes datos: Código de predio: P59015521; CUS: 124845; Manzana: Z3; Lote: 1; Dirección: Calle Santo Tomás S/N con calle Arcadio Hurtado Romero; con Informe N° 335-2021-DGA/GM/MPCH de fecha 06/05/2021 el Lic. Adriel Darío Guzmán Ferro Director General de Administración solicita opinión legal sobre otorgar en calidad de afectación en uso el bien de la municipalidad;

**Que**, con Informe N° 140-2021-DAJ-MPCH/NHM de fecha 26/05/2021 la Abg. Nancy Hilario Macutela Directora de Asesoría Jurídica remite al Gerente Municipal el expediente observado, a fin de que disponga al área de Control Patrimonial para que emita el informe técnico conforme corresponde;

**Que**, mediante Informe N° 0130-2021-OCP/DGA-GM-MPCH/ZCC de fecha 28/05/2021 el Bach. Zadan Cuba Córdova Jefe de la Oficina de Control Patrimonial, quien remite el informe técnico sobre la disponibilidad de un ambiente de 44m2 dentro de la infraestructura construida denominada ruedo de toros, para ser otorgado a favor de la RENIEC, con Código de predio: P59015521; CUS: 124845; Manzana: Z3; Lote 1; Dirección: Calle Santo Tomás S/N con Calle Arcadio Hurtado Romero. Por lo que su jefatura emite la disponibilidad de un ambiente con área aproximada de 44 m2 dentro de la Infraestructura de propiedad de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas; ratificado por Lic. Adriel Darío Guzmán Ferro Director General de Administración mediante su Informe N° 0445-2021-DGA/GM/MPCH de fecha 31/05/2021; según Opinión Legal N° 390-2021-DAJ-MPCH/NHM de fecha 25/06/2021 la Abg. Nancy Hilario Macutela Directora de Asesoría Jurídica, quien visto y evaluado los antecedentes mencionados y la normativa correspondiente, por lo que su dirección opina declarar procedente otorgar en calidad de afectación en uso a favor de la RENIEC Punto de Atención Permanente Chumbivilcas, del predio con Código de predio: P59015521; CUS: 124845; Manzana: Z3; Lote 1; Dirección: Calle Santo Tomás S/N con Calle Arcadio Hurtado Romero, denominado Ruedo de Toros, con la finalidad de que la Entidad otorgue a favor de dicha institución para que lo destine a sus funciones institucionales

**Que**, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 13 de fecha 07/07/2021 se pone a consideración del Pleno de Concejo el tema de agenda para otorgar en calidad de afectación en uso a favor de la RENIEC Punto de Atención Permanente Chumbivilcas, del predio con Código de predio: P59015521; CUS: 124845; Manzana: Z3; Lote 1; Dirección: Calle Santo Tomás S/N con Calle Arcadio Hurtado Romero, denominado Ruedo de Toros, luego sustentado por el Jefe de Control Patrimonial y puesto a consideración del pleno del Concejo Municipal, instancia que luego de un amplio análisis, debate, finalmente esta instancia decide tomar el acuerdo correspondiente;

**Estando** en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – OTORGAR en calidad de afectación en uso a favor del **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC**, un ambiente del inmueble denominado Ruedo de Toros de propiedad de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, ubicado en la Manzana: Z3; Lote 1; Dirección: Calle Santo Tomás S/N con Calle Arcadio Hurtado Romero, con un área aproximada de 44 m2, por el plazo de dos (02) años, a partir de la emisión del presente Acuerdo,

Forjando el cambio



# Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



*Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** que el bien inmueble otorgado en el artículo precedente sea destinado para fines institucionales de la RENIEC – Punto de atención Permanente Chumbivilcas.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DEJAR SIN EFECTO** en todos sus extremos el Acuerdo de Concejo N° 038-2020-CM-MPCH-C de fecha 17/08/2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR** a la Dirección General de Administración a través de la Oficina de Control Patrimonial efectúe los trámites necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero, así como remitir la presente a la Dirección General de Abastecimiento (DGA)

**ARTÍCULO QUINTO.** – **TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Dirección General de Administración, Oficina de Control Patrimonial, RENIEC, para su conocimiento y cumplimiento y a la Oficina de Tecnología de la Información para su publicación en el portal de transparencia de la Entidad.  
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Dirección General de Administración.
- Oficina de Control Patrimonial.
- Oficina de Imagen Institucional.
- RENIEC
- OTI
- Archivo.
- NLPA/epi



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS  
GESTIÓN 2019-2022  
*[Firma]*  
Tte. María Liz Pallo Protaipe  
DNI: 48339773  
ALCALDESA



*Forjando el cambio*